



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXVII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 27 de abril de 2009
No. 75

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES A LOS CONCESIONARIOS, PERMISIONARIOS Y AUTORIZADOS PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE PRORROGA POR ÚNICA OCASIÓN LA VIGILANCIA DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN EXPEDIDAS POR LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO EN EL QUE SE ESTABLECEN LAS ACCIONES PARA PREVENIR, CONTROLAR Y COMBATIR LA EXISTENCIA Y TRANSMISIÓN DE INFLUENZA PORCINA ATÍPICA.

"2009. AÑO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, SIERVO DE LA NACIÓN"

SECCIÓN QUINTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II, XXVIII, XXXVIII Y XLV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 16 Y 31 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, en el pilar de Seguridad Económica, prevé entre otras estrategias, el fortalecimiento de la infraestructura de transporte, a través de las líneas de acción: propiciar acuerdos con los concesionarios para continuar con la modernización administrativa del sector y su incorporación organizada a los nuevos esquemas para la prestación del servicio; reestructurar las rutas para el sistema público de transporte colectivo con base en la demanda actual y futura del servicio, para reducir los tiempos de traslado; y fortalecer el transporte masivo, en especial en la zona oriente del Estado; Consolidar la reestructuración del transporte público de mediana capacidad.

Que la fracción III del artículo 31 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, faculta al Gobernador del Estado de México para condonar, subsidiar o eximir total o parcialmente el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, mediante resoluciones de carácter general que se publiquen en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", cuando resulte necesario salvaguardar las condiciones de seguridad, eficiencia y calidad con que se debe prestar el servicio público de transporte de pasajeros.

Que el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 7.2 fracción II, establece que las disposiciones del Libro Séptimo tienen como finalidad el que se cuente con transporte seguro, eficiente y de calidad.

Que el Poder Ejecutivo a mi cargo, con el propósito de salvaguardar las condiciones de seguridad, eficiencia y calidad con que se debe prestar el servicio público de transporte de pasajeros; continuar impulsando la renovación y modernización del parque vehicular del transporte público, la implementación de sistemas electrónicos de prepago en la modalidad de colectivo, y a fin de continuar con la transformación de asociaciones civiles en sociedades mercantiles que prestan el servicio público de transporte colectivo, resulta necesario estimularlos con el otorgamiento de diversos beneficios fiscales por servicios prestados por la Secretaría de Transporte.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Lic. Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES A LOS CONCESIONARIOS, PERMISIONARIOS Y AUTORIZADOS PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE.

PRIMERO.- Se otorga a los concesionarios, permisionarios y autorizados del servicio público de transporte de pasajeros en el Estado de México, en el ejercicio fiscal 2009 y hasta el 15 de diciembre del 2009, los subsidios siguientes:

- I. Un subsidio equivalente al 100% (cien por ciento) en el pago de los derechos por servicios prestados por la Secretaría de Transporte, por concepto de la cesión de derechos o cambio de titular de la concesión, en sus modalidades de servicio regular de pasaje y servicio discrecional de pasaje, previstos en el artículo 97 B fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- II. Un subsidio equivalente al 100% (cien por ciento) en el pago de los derechos por servicios prestados por la Secretaría de Transporte, por concepto de la prórroga o cambio de temporalidad de vigencia de la concesión, en sus modalidades de servicio regular de pasaje y servicio discrecional de pasaje, señalados en el artículo 97 B fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- III. Un subsidio equivalente al 100% (cien por ciento) en el pago de los derechos por servicios prestados por la Secretaría de Transporte, por concepto del otorgamiento de permiso o autorización de bases, sitios o lanzaderas, por cada uno de ellos, señalados en el artículo 97 B fracción IV inciso E del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- IV. Un subsidio equivalente al 100% (cien por ciento) en el pago de los derechos por servicios prestados por la Secretaría de Transporte, por concepto de la autorización o modificación de ruta, señalados en el artículo 97 B fracción VII incisos A) y B) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, únicamente respecto del servicio público de transporte en las modalidades de colectivo y mixto, por cada vehículo.
- V. Un subsidio equivalente al 100% (cien por ciento) en el pago de los derechos por servicios prestados por la Secretaría de Transporte, por los servicios de control vehicular que prevé el artículo 97 B fracción XI del Código Financiero del Estado de México y Municipios, exceptuándose dicho subsidio por lo que hace al servicio señalado en el numeral 6 del inciso A del mismo artículo.
- VI. Un subsidio equivalente al 100% (cien por ciento) en el pago de los derechos por servicios prestados por la Secretaría de Transporte, por concepto de autorización de las tarifas a que se sujetará la operación del servicio público de transporte en las modalidades de colectivo, mixto, individual de automóvil de alquiler de sitio, de alquiler de radio servicio y de alquiler sin base tipo intraurbano o suburbano, de carga, especializado de carga, de arrastre y de salvamento, previstos en el artículo 97 B fracción VII, inciso C del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Para acceder a los beneficios fiscales que se otorgan en el presente Acuerdo, los causantes deberán acreditar ante la Secretaría de Transporte, mediante documento fehaciente, tener los legítimos derechos sobre las concesiones, permisos o autorizaciones; haber participado en el programa de regularización del servicio público de transporte; haber realizado el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos de carácter federal o estatal correspondiente a los ejercicios fiscales 2008 y 2009; y en el caso de las modalidades de colectivo y mixto, estar debidamente constituidos en sociedad mercantil mexicana con la aportación irrevocable de las concesiones al patrimonio de las referidas sociedades.

Para el caso de aquellos concesionarios, permisionarios o autorizados que hayan cubierto el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, ya sea de carácter estatal o federal correspondiente a los ejercicios fiscales 2008 y 2009, deberán acreditarlo ante la Secretaría de Transporte, mediante la presentación del comprobante de pago emitido por las instituciones de banca múltiple o establecimientos mercantiles autorizados por la Secretaría de Finanzas del Estado de México, para el pago de dicho impuesto.

TERCERO.- Los contribuyentes que pretendan acogerse a los beneficios del presente Acuerdo y que hayan interpuesto, respecto del cobro de los derechos a que se refiere éste, algún medio de defensa o de impugnación, a través de la vía administrativa o judicial, deberán previamente desistirse de tales procesos, exhibiendo ante la autoridad fiscal encargada del cobro de los créditos fiscales, copia certificada del acuerdo que hubiere recaído a la presentación del escrito de desistimiento dictado por la autoridad judicial o administrativa, ante quien se hubiese presentado el mismo.

Cuando el contribuyente no esté en condiciones de desistirse porque ya exista resolución desfavorable de la autoridad ante quien se interpuso el medio de impugnación o defensa, no tendrá derecho a los beneficios que por este acuerdo se conceden.

Los contribuyentes que se adhieran a este Acuerdo y que simultánea o posteriormente impugnen sus adeudos, perderán todos los beneficios que se les hubieren otorgado en relación con los mismos.

CUARTO.- Las cantidades pagadas con anterioridad a la entrada en vigor de este Acuerdo, por los conceptos respecto de los cuales se otorgan subsidios de conformidad con el numeral primero del presente, no darán derecho a devolución o compensación.

QUINTO.- El plazo para la presentación de documentos y cumplimiento de los requisitos a que se refieren los numerales segundo y tercero del presente Acuerdo concluye el día 15 de diciembre de 2009.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Segundo.- Este Acuerdo entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Tercero.- Se deroga cualquier disposición de igual o menor jerarquía que se oponga al presente.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil nueve.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).**

LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II, IV, XXVIII, XXXVIII Y XLV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, en el cimiento II, Reforma Administrativa para un Gobierno Transparente y Eficiente, señala como una línea de acción orientada a configurar un nuevo marco jurídico para la Administración Pública del Estado, la de codificar, simplificar, sistematizar y modernizar las disposiciones legales en las que se sustenta la acción de gobierno.

Que la modernización de la Administración Pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquellas que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y fortalecer las que resultan insuficientes para tal propósito, aprovechando las oportunidades de mejora.

Que la dinámica de la Administración Pública Estatal hace necesario modernizar las estructuras de organización de las dependencias y organismos auxiliares, a fin de dotarlas de mayor capacidad de respuesta en el desarrollo de los planes y programas de gobierno.

Que en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de Transporte es la dependencia encargada de planear, formular, dirigir, coordinar, evaluar, ejecutar y supervisar las políticas y programas para el desarrollo integral del servicio público de transporte de jurisdicción estatal y de sus servicios conexos, con excepción del transporte masivo o de alta capacidad.

Que el 13 de octubre de 2004, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Reglamento Interior de la Secretaría de Transporte, en el que se establecen las atribuciones de sus unidades administrativas básicas.

Que el 20 de octubre de 2006, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Acuerdo del Secretario de Transporte por el que se delega a los servidores públicos que en el mismo se precisan, la facultad para presentar querrelas por el delito previsto en el artículo 148 del Código Penal del Estado de México. Al respecto y con el propósito de integrar en un mismo ordenamiento jurídico las atribuciones de dichos servidores públicos, se estimó procedente incluir las disposiciones del Acuerdo referido en el Reglamento Interior de esta dependencia.

Que mediante Decreto número 19 de la "LVI" Legislatura del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 29 de diciembre de 2006, se reformaron diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y del Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, a fin de establecer como competencia de la Secretaría de Finanzas, las materias relativas al transporte particular y comercial, atribuciones que correspondían a la Secretaría de Transporte.

Que por Decreto número 94 de la "LVI" Legislatura del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 26 de diciembre de 2007, se reformaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y del Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, con el propósito de transferir de la Secretaría de Finanzas a la Secretaría de Transporte, las atribuciones para otorgar y llevar a cabo los actos de carácter administrativo relativos al otorgamiento de permisos para la prestación del servicio público de transporte de carga, así como precisar su competencia en materia de transporte público, principalmente. Adicionalmente, en mayo de 2008 se reformaron nuevamente estos ordenamientos jurídicos para precisar el ámbito de competencia de las Secretarías de Comunicaciones y de Transporte en materia de infraestructura vial primaria y en la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local que comprenden los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad.

Que mediante Decreto número 229 de la "LVI" Legislatura del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 11 de diciembre de 2008, se reformaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y del Código Administrativo del Estado de México, a fin de otorgarle atribuciones a la Secretaría de Transporte para concecionar el servicio de pago tarifario anticipado y los Centros de Gestión y Control Común.

Que las reformas legales citadas implicaron reestructurar orgánicamente la Secretaría de Transporte, a fin de hacer congruente la denominación, objeto y atribuciones de sus unidades administrativas con el ámbito de competencia encomendados a esta Secretaría.

Que en el marco de dicha reestructuración orgánica, se modificó la denominación y ámbito de competencia de la Dirección General de Servicios al Autotransporte para dar lugar a la Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público; se eliminan las subdelegaciones de servicios al autotransporte para ser transferidas a la Secretaría de Finanzas y se crearon la Dirección General de Operación del Transporte Zona IV, la Unidad de Servicios Metropolitanos y las Unidades de Movilidad Urbana, principalmente.

Que las anteriores reformas jurídicas y administrativas hacen necesario que la Secretaría de Transporte cuente con un nuevo Reglamento Interior, el cual sea congruente con la estructura de organización que le ha sido autorizada y precise el ámbito de competencia de sus unidades administrativas básicas en el cumplimiento de las atribuciones y programas institucionales.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este ordenamiento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE

CAPÍTULO I DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Secretaría de Transporte.

Artículo 2.- La Secretaría tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, así como otras disposiciones e instrumentos jurídicos aplicables.

Cuando en este ordenamiento se haga referencia a la Secretaría, se entenderá a la Secretaría de Transporte; Secretario, al Secretario de Transporte; Subsecretaría, a la Subsecretaría de Operación del Transporte y Subsecretario, al Subsecretario de Operación del Transporte.

Artículo 3.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, la Secretaría contará con un Secretario, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Subsecretaría de Operación del Transporte.
- II. Dirección General de Operación del Transporte Zona I.
- III. Dirección General de Operación del Transporte Zona II.
- IV. Dirección General de Operación del Transporte Zona III.
- V. Dirección General de Operación del Transporte Zona IV.
- VI. Dirección General de Asuntos Jurídicos.
- VII. Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público.
- VIII. Dirección Consultiva.
- IX. Dirección de lo Contencioso.
- X. Dirección del Registro de Licencias y Operadores.
- XI. Dirección del Registro de Transporte Público.
- XII. Unidad de Servicios Metropolitanos.
- XIII. Unidades de Movilidad Urbana.
- XIV. Subdirección de Amparos.
- XV. Subdirección de Concesiones y Permisos.
- XVI. Subdirección de Registro y Control.
- XVII. Delegaciones Regionales.
- XVIII. Subdelegaciones de Operación del Transporte.
- XIX. Coordinación Administrativa.
- XX. Contraloría Interna.

La Secretaría contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas en su estructura de organización, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en el Manual General de Organización de esta dependencia. Asimismo, se auxiliará de los órganos técnicos y administrativos y de los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, en términos de la normatividad aplicable y del presupuesto de egresos autorizado.

Las funciones en materia de información, planeación, programación y evaluación de la Secretaría, así como las relacionadas con la transparencia y el acceso a la información pública, serán atendidas por la Coordinación de Estudios y Proyectos Especiales, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 4.- Las unidades administrativas de la Secretaría conducirán sus actividades en forma coordinada y programada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como en los programas regionales, sectoriales y especiales a cargo de esta dependencia o en los que participe, en términos de la normatividad en la materia.

CAPÍTULO II
DEL SECRETARIO

Artículo 5.- El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría, así como su representación, corresponden originalmente al Secretario, quien para su mejor atención, podrá delegar sus atribuciones en los servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de ley deban ser ejercidas en forma directa por él.

Artículo 6.- El Secretario tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Fijar, dirigir y controlar la política general de la Secretaría.
- II. Representar legalmente a la Secretaría con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y para actos de dominio, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a las disposiciones en la materia, así como sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que la ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá autorización expresa de la Secretaría de Finanzas, de acuerdo con la legislación aplicable.
- III. Establecer normas y lineamientos a los que deberán sujetarse los trámites, procedimientos y documentos relacionados con el transporte público.
- IV. Proponer al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría General de Gobierno, iniciativas de ley, así como proyectos de decretos, acuerdos y reglamentos sobre los asuntos competencia de la Secretaría.
- V. Comparecer ante la Legislatura del Estado, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para informar del estado que guarda su ramo o sector correspondiente o bien, cuando se discuta una ley o se estudie un asunto relacionado con sus funciones.
- VI. Establecer lineamientos generales de planeación, presupuestación, organización, dirección, ejecución, control y evaluación de los programas y proyectos en materia de transporte público de competencia estatal.
- VII. Expedir normas técnicas y operativas para la eficiente prestación del servicio público de transporte estatal.
- VIII. Establecer políticas para la integración y operación del Registro Estatal de Transporte.
- IX. Suscribir acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado en los asuntos competencia de la Secretaría.
- X. Acordar con el Gobernador del Estado los nombramientos de los servidores públicos de mando superior de la Secretaría y disponer, en el ámbito de su competencia, lo relativo a los demás servidores públicos.
- XI. Proponer al Gobernador del Estado el establecimiento de dispositivos en materia de transporte público, en casos de riesgo o desastre.
- XII. Proponer al Gobernador del Estado se decrete la intervención del servicio público de transporte cuando se interrumpa o afecte la prestación eficiente del servicio.
- XIII. Aprobar los anteproyectos de ingresos y de egresos de la Secretaría, remitiéndolos a la Secretaría de Finanzas.
- XIV. Emitir y ordenar la publicación de la declaratoria de existencia de necesidad pública de transporte y la convocatoria correspondiente para la adjudicación de concesiones.
- XV. Aprobar el otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones, en términos de lo dispuesto por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- XVI. Autorizar la estructura de organización, el manual general de organización y los manuales de procedimientos que le correspondan de la Secretaría y someterlos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas.
- XVII. Establecer normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que rijan a las unidades administrativas bajo su adscripción.
- XVIII. Desempeñar las comisiones y funciones que el Gobernador del Estado le confiera y mantenerlo informado del cumplimiento de las mismas.
- XIX. Expedir constancias y certificar documentos existentes en sus archivos cuando se refieran a asuntos de su competencia.
- XX. Revocar los actos administrativos emitidos por los servidores públicos subalternos, fundando y motivando las razones de tal determinación.
- XXI. Resolver para efectos administrativos, las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo.
- XXII. Las demás que le confieren otros ordenamientos legales y aquellas que le encomiende el titular del Poder Ejecutivo Estatal.

Artículo 7.- Quedan adscritas directamente al Secretario:

- i. Subsecretaría de Operación del Transporte.

- II. Dirección General de Asuntos Jurídicos.
- III. Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público.
- IV. Coordinación Administrativa.

La Contraloría Interna estará adscrita orgánicamente al Secretario y funcionalmente a la Secretaría de la Contraloría.

CAPÍTULO III DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA

Sección Primera De las atribuciones del Subsecretario de Operación del Transporte

Artículo 8.- El Subsecretario tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Planear, coordinar, controlar y evaluar las funciones encomendadas a las unidades administrativas bajo su adscripción, vigilando el cumplimiento de sus programas y objetivos.
- II. Validar y someter a la aprobación del Secretario los lineamientos, criterios y procedimientos de carácter técnico que rijan a las unidades administrativas bajo su adscripción.
- III. Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención.
- IV. Proponer al Secretario los proyectos de programas anuales de actividades y los anteproyectos de ingresos y de egresos que le correspondan.
- V. Elaborar los dictámenes, estudios, opiniones, informes y demás documentos que le solicite el Secretario y aquellos que le correspondan en razón de sus atribuciones.
- VI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación o los que le correspondan por suplencia.
- VII. Ejercer directamente, cuando las necesidades del servicio así lo requieran, las funciones asignadas a las unidades administrativas bajo su adscripción.
- VIII. Someter a la consideración del Secretario el nombramiento, licencia, promoción y remoción de los titulares de las unidades administrativas bajo su adscripción.
- IX. Interpretar, para efectos administrativos, las disposiciones en materia de transporte público e informar lo conducente a las unidades administrativas bajo su adscripción.
- X. Suscribir los documentos relacionados con el otorgamiento de concesiones; permisos; autorizaciones de bases, lanzaderas y derroteros; modificaciones de alargamientos y enlaces de los mismos, así como con las autorizaciones de emplacamiento, previo acuerdo con el Secretario.
- XI. Aplicar, en el ámbito de su competencia, las normas técnicas que expida la Secretaría.
- XII. Representar al Secretario y desempeñar las comisiones que éste le encomiende e informarle respecto de su cumplimiento.
- XIII. Acordar con el Secretario el otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones para la prestación del servicio público de transporte en sus diversas modalidades o relacionadas con el y de las autorizaciones para la operación de los talleres de inspección y servicio.
- XIV. Validar y proponer al Secretario programas, proyectos, políticas y presupuestos para el desarrollo del transporte público en el Estado y vigilar su cumplimiento.
- XV. Coordinar las acciones de verificación e inspección en la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, así como de las condiciones físicas de los equipos, instalaciones y servicios complementarios.
- XVI. Realizar el seguimiento a las acciones que en materia de transporte público se deriven de los acuerdos y convenios suscritos por el Gobierno del Estado de México con los Gobiernos Federal, del Distrito Federal y de otras entidades federativas y municipios.
- XVII. Determinar los casos en que el servicio público de transporte deba prestarse en carriles confinados, con base en los programas que determine la Secretaría.
- XVIII. Presentar querellas por el delito previsto en el artículo 148 del Código Penal del Estado de México.
- XIX. Atender con oportunidad los requerimientos y solicitudes que para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones formule la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en los términos y plazos que ésta señale.
- XX. Informar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos sobre la presunta comisión de delitos de los que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones, aportando los elementos que sustenten la denuncia o querrela correspondiente.
- XXI. Expedir constancias o certificar documentos que obren en los archivos de la unidad administrativa a su cargo, cuando se refieran a asuntos de su competencia.

- XXII. Dar contestación, en el ámbito de sus atribuciones, a las peticiones dirigidas al Secretario, cuando así le sea instruido.
- XXIII. Revocar los actos administrativos emitidos por un servidor público subalterno, fundando y motivando las razones de tal determinación.
- XXIV. Determinar, en el ámbito de su competencia, la viabilidad para la contratación de servicios técnicos y profesionales en materia de transporte, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- XXV. Suscribir convenios y acuerdos con instituciones públicas, sociales y privadas para la atención de los asuntos en materia de transporte.
- XXVI. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Secretario.

Sección Segunda
De las atribuciones de los Directores Generales,
Directores de Área, Subdirectores, Jefes de Unidad,
Delegados Regionales y Subdelegados de Operación
del Transporte

Artículo 9.- Al frente de cada Dirección General habrá un titular, quien se auxiliará, en su caso, de los directores de área, subdirectores, jefes de unidad y de departamento, delegados regionales, subdelegados de operación del transporte y demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la estructura de organización autorizada y con el presupuesto de egresos correspondiente.

Artículo 10.- Corresponden a los Directores Generales, Directores de Área, subdirectores, jefes de unidad, delegados regionales y subdelegados de operación del transporte, las atribuciones siguientes:

- I. Planear, programar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo.
- II. Acordar con su superior inmediato la atención de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención.
- III. Elaborar los dictámenes, opiniones, estudios, informes y demás documentos que les sean solicitados por su superior inmediato y aquellos que les correspondan en razón de sus atribuciones.
- IV. Formular y proponer a su superior inmediato los proyectos de programas anuales de actividades y los anteproyectos de ingresos y de egresos que les correspondan.
- V. Someter a la consideración de su superior inmediato el nombramiento, licencia, promoción y remoción de los titulares de las unidades administrativas a su cargo.
- VI. Proponer a su superior inmediato modificaciones jurídicas y administrativas que tiendan a mejorar el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo y el cumplimiento de sus programas.
- VII. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los servidores públicos que lo soliciten.
- VIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia.
- IX. Proporcionar, previo acuerdo de su superior inmediato, la información, datos o el apoyo técnico que les sea solicitado.
- X. Coordinar sus actividades con los titulares de las demás unidades administrativas de la Secretaría, a fin de eficientar la ejecución de los programas, proyectos y acciones que les correspondan.
- XI. Expedir constancias o certificar documentos que obren en sus archivos cuando se refieran a asuntos de su competencia.
- XII. Atender los requerimientos y solicitudes que les formule la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en los términos y plazos que señale.
- XIII. Dar contestación, en el ámbito de su competencia, a las peticiones dirigidas a su superior jerárquico cuando así les sea instruido.
- XIV. Requerir a los concesionarios, permisionarios y autorizados del servicio público de transporte, los datos, informes y documentos estrictamente necesarios para el desempeño de sus funciones.
- XV. Elaborar, aplicar y mantener actualizados, en el ámbito de su competencia, los decretos, reglamentos, acuerdos, convenios y demás ordenamientos e instrumentos jurídicos que les correspondan, así como someterlos a validación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.
- XVI. Informar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos sobre la presunta comisión de delitos de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones, aportando los elementos que sustenten la denuncia o querrela correspondiente.
- XVII. Revocar los actos administrativos emitidos por un servidor público subalterno, fundando y motivando las razones de tal determinación.

- XVIII. Proponer, documentar y justificar la contratación de servicios técnicos y profesionales que se relacionen con su ámbito de competencia, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- XIX. Aplicar, en el ámbito de su competencia, las normas técnicas que expida la Secretaría.
- XX. Atender las comisiones y funciones que les encomiende su superior jerárquico e informarle respecto de su cumplimiento.
- XXI. Las demás que les confieren otras disposiciones legales y aquellas que les encomiende su superior jerárquico.

CAPÍTULO IV DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA

Sección Primera De la Subsecretaría de Operación del Transporte

Artículo 11.- A la Subsecretaría le corresponde planear, coordinar, dirigir, controlar y evaluar la operatividad del servicio de transporte público y mixto en el Estado, con apego a las leyes, reglamentos y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 12.- La Subsecretaría tendrá bajo su adscripción las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección General de Operación del Transporte Zona I.
- II. Dirección General de Operación del Transporte Zona II.
- III. Dirección General de Operación del Transporte Zona III.
- IV. Dirección General de Operación del Transporte Zona IV.
- V. Unidad de Servicios Metropolitanos.

Artículo 13.- La Unidad de Servicios Metropolitanos, en el marco de los convenios que celebre el Gobierno del Estado con otras entidades federativas y el Distrito Federal en materia de transporte, realizará el seguimiento de los compromisos que asuma la Secretaría y propondrá la realización de estudios técnicos y la elaboración de dictámenes relacionados con el transporte metropolitano.

Sección Segunda De las Direcciones Generales de Operación del Transporte

Artículo 14.- Corresponden a las Direcciones Generales de Operación del Transporte, en su respectiva circunscripción territorial, las atribuciones siguientes:

- I. Someter a la consideración del Subsecretario el otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones para la prestación del servicio público de transporte en sus diversas modalidades.
- II. Resolver sobre la modificación de los elementos de las concesiones, permisos y autorizaciones para la prestación del servicio público de transporte, conforme a las normas que al respecto se emitan, previo acuerdo del Subsecretario.
- III. Supervisar que en los talleres de inspección y servicio se lleve a cabo el sistema de bitácora de servicio conforme a las disposiciones de la materia.
- IV. Atender las solicitudes para los alargamientos, derroteros, enlace, enrolamiento, bases, paraderos, frecuencia, rutas y horarios para la operación de los servicios de transporte en la entidad, de acuerdo con los estudios técnicos y con la necesidad pública existente, para proceder a resolver, previo acuerdo del Subsecretario.
- V. Dictaminar respecto de la creación, modificación, enlace o cancelación de alargamientos, derroteros, enlaces, enrolamientos, bases, paraderos, frecuencias y horarios, previo acuerdo del Subsecretario.
- VI. Vigilar la adecuada implementación y permanencia de los elementos de identificación de los vehículos afectos a la prestación del servicio público de transporte.
- VII. Autorizar y supervisar las visitas de verificación e inspección de vehículos relacionados con el transporte público y revisar que los concesionarios y permisionarios cumplan con el cobro de las tarifas autorizadas y la debida prestación del servicio.
- VIII. Intervenir, en el ámbito de su competencia, en la solución de conflictos entre concesionarios y permisionarios con motivo de la prestación del servicio público de transporte.
- IX. Coordinar y supervisar la retención de unidades destinadas al servicio público de transporte, determinando y ejecutando, en los casos que así proceda, la aplicación de esta medida conforme a la normatividad aplicable.
- X. Supervisar que las sanciones a que se hagan acreedores los prestadores del servicio público de transporte sean aplicadas por los Delegados Regionales, de conformidad con las disposiciones de la materia.

- XI. Aprobar, en términos de las disposiciones legales en la materia, los convenios de enrolamiento y enlace de rutas.
- XII. Supervisar los actos relacionados con el otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones en los que intervengan las Delegaciones Regionales bajo su adscripción.
- XIII. Coordinar con las autoridades federales, estatales y municipales, las actividades tendientes a resolver problemas en materia del transporte público, de conformidad con los convenios suscritos por la Secretaría.
- XIV. Supervisar que los Delegados Regionales y Subdelegados de Operación del Transporte bajo su adscripción, cumplan con las funciones y actividades que les sean encomendadas.
- XV. Coordinar con la Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público, los trámites relativos al control vehicular de servicio público, permisos, tarjetas de circulación y placas de matriculación de servicio público de transporte.
- XVI. Imponer las sanciones a que se hagan acreedores los prestadores del servicio público de transporte y servicios conexos.
- XVII. Remitir a la Dirección General de Asuntos Jurídicos los recursos administrativos de inconformidad interpuestos en contra de los actos y resoluciones que emitan, para su tramitación y resolución.
- XVIII. Realizar acciones tendientes a incrementar y preservar la movilidad urbana, en coordinación con dependencias del Ejecutivo Estatal y con autoridades municipales.
- XIX. Admitir, tramitar y resolver las quejas y denuncias que sean presentadas en contra de concesionarios, permisionarios o autorizados, con motivo de la prestación del servicio público de transporte.
- XX. Supervisar que los concesionarios del servicio público de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos, así como los permisionarios del servicio público de arrastre y traslado, cumplan con las obligaciones jurídicas que le sean aplicables.
- XXI. Determinar para cada Delegación Regional a su cargo, en el mes de diciembre, el rol de turno de servicios aplicable para el año siguiente, al que estarán sujetos los concesionarios del servicio público de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos, vigilando su participación de manera equitativa, conforme a los títulos de concesión y al tipo de equipo que posean.
El rol de turno se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- XXII. Iniciar, tramitar y resolver el procedimiento para la terminación o revocación de las concesiones, permisos o autorizaciones para la prestación del servicio público de transporte.
- XXIII. Elaborar el acta circunstanciada en los casos de intervención de los servicios públicos de transporte concesionados.
- XXIV. Presentar las querrelas por el delito contemplado en el artículo 148 del Código Penal del Estado de México.
- XXV. Las demás que les confieren otras disposiciones legales y aquellas que les encomiende el Secretario y el Subsecretario.

Artículo 15.- Cada una de las Direcciones Generales de Operación del Transporte contará con una Unidad de Movilidad Urbana, a la cual le corresponde:

- I. Formular y proponer la ejecución de proyectos de transporte que beneficien la movilidad urbana en el Estado.
- II. Proponer la modificación de los derroteros autorizados para adecuarlos a los programas que implemente la Secretaría.
- III. Coadyuvar en la determinación de los casos en que el servicio público de transporte deba prestarse en carriles confinados.
- IV. Coordinar sus acciones con los Delegados Regionales y con las dependencias competentes, a fin de implementar estrategias que permitan incrementar y preservar la movilidad urbana en puntos de conflicto.
- V. Promover la renovación del parque vehicular destinado al servicio de transporte público, de acuerdo con las normas ecológicas aplicables.
- VI. Orientar la función del transporte público de baja capacidad como alimentador del transporte masivo.
- VII. Las demás que les confieren otras disposiciones legales y aquellas que les encomiende el Secretario, el Subsecretario y el Director General de Operación del Transporte que les corresponda.

Artículo 16.- Las Direcciones Generales de Operación del Transporte tendrán bajo su adscripción Delegaciones Regionales, con facultades en los municipios siguientes:

I. Dirección General de Operación del Transporte Zona I:

- a) **Delegación Regional Toluca:** Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Atizapán, Calimaya, Capulhuac, Chapultepec, Jiquipilco, Lerma, Metepec, Mexicaltzingo, Ocoyoacac, Oztolotepec, Rayón, San Antonio la Isla, San Mateo Atenco, Temoaya, Tenango del Valle, Texcalyacac, Tianguistenco, Toluca, Xalatlaco, Xonacatlán y Zinacantepec.

- b) **Delegación Regional Atlacomulco:** Acambay, Aculco, Atlacomulco, Chapa de Mota, El Oro, Ixtlahuaca, Jilotepec, Jocotitlán, Morelos, Polotitlán, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, Soyaniquilpan de Juárez, Temascalcingo y Timilpan.
- c) **Delegación Regional Valle de Bravo:** Amanalco, Donato Guerra, Ixtapan del Oro, Otzoloapan, Santo Tomás, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa Victoria y Zacazonapan.
- d) **Delegación Regional de Tejupilco:** Amatepec, Luvianos, San Simón de Guerrero, Tejupilco, Temascaltepec y Tlatlaya.
- e) **Delegación Regional Ixtapan de la Sal:** Almoloya de Alquisiras, Coatepec Harinas, Ixtapan de la Sal, Joquicingo, Malinalco, Ocuilan, Sultepec, Tenancingo, Texcaltitlán, Tonicato, Villa Guerrero, Zacualpan y Zumpahuacán.

II. Dirección General de Operación del Transporte Zona II:

- a) **Delegación Regional Naucalpan:** Atizapán de Zaragoza, Huixquilucan, Isidro Fabela, Jilotzingo, Naucalpan de Juárez, Nicolás Romero y Tlalnepantla de Baz.
- b) **Delegación Regional Cuautitlán Izcalli:** Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Huehuetoca, Melchor Ocampo, Teoloyucan, Tepotzotlán, Tultepec, Tultitlán y Villa del Carbón.
- c) **Delegación Regional Zumpango:** Apaxco, Hueypoxtla, Jaltenco, Nextlalpan, Tequixquiac, Tonanitla y Zumpango.

III. Dirección General de Operación del Transporte Zona III:

- a) **Delegación Regional Texcoco:** Atenco, Chiautla, Chiconcuac, Papalotla, Tepetlaoxtoc, Texcoco y Tezoyuca.
- b) **Delegación Regional Ecatepec:** Acolman, Axapusco, Coacalco de Berriozábal, Ecatepec de Morelos, Nopaltepec, Otumba, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Temascalapa y Teotihuacan.

IV. Dirección General de Operación del Transporte Zona IV:

- a) **Delegación Regional Nezahualcóyotl:** Chicoloapan, Chimalhuacán, Ixtapaluca, La Paz y Nezahualcóyotl.
- b) **Delegación Regional Chalco:** Amecameca, Atlautla, Ayapango, Chalco, Cocotitlán, Ecatingo, Juchitepec, Ozumba, Temamatla, Tenango del Aire, Tepetlixpa, Tlalmanalco y Valle de Chalco Solidaridad.

Artículo 17.- Corresponden a las Delegaciones Regionales, en su respectiva circunscripción territorial, las atribuciones siguientes:

- I. Representar al Director General de Operación del Transporte de su adscripción, en la atención de los asuntos planteados por los usuarios y prestadores del transporte público.
- II. Elaborar y proponer, en las materias de su competencia, estudios técnicos que contribuyan a mejorar la prestación del servicio público del transporte.
- III. Coadyuvar en la solución de los conflictos entre concesionarios y permisionarios que se generen con motivo de la prestación del servicio público de transporte, en coordinación, cuando se requiera, con el Instituto del Transporte del Estado de México.
- IV. Mantener actualizados los datos, informes y documentos relacionados con las concesiones, permisos o autorizaciones, coadyuvando en el cumplimiento de los programas y acciones que establezca la Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público.
- V. Coordinar, con las autoridades federales, estatales y municipales, las actividades relativas al transporte público en sus diferentes tipos y modalidades, dentro del ámbito de su competencia y, en su caso, conforme a los convenios suscritos por la Secretaría.
- VI. Recibir, tramitar y resolver los procedimientos administrativos relacionados con las concesiones, permisos o autorizaciones en materia de transporte público, así como remitir a la Dirección General de Asuntos Jurídicos aquellos procedimientos administrativos que le sean solicitados, en ejercicio de la facultad de atracción, para su tramitación y resolución.
- VII. Informar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos sobre la presunta comisión de delitos de los que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones, aportando los elementos que sustenten la denuncia o querrela correspondiente.

- VIII. Coordinar e implementar las acciones para verificar e inspeccionar que en el servicio público de transporte se cumplan las disposiciones jurídicas y administrativas de la materia e imponer, en su caso, las medidas de seguridad a que haya lugar, verificando la correcta aplicación de las sanciones por violaciones a las disposiciones aplicables.
- IX. Coordinar y supervisar las acciones relativas al cambio de los elementos de identificación de los vehículos destinados al transporte público.
- X. Coordinar las acciones de verificación de los talleres de inspección y servicios, a fin de que cumplan con las disposiciones legales y administrativas en la materia.
- XI. Vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones encomendadas a los Subdelegados de Operación del Transporte.
- XII. Recibir, tramitar y resolver los procedimientos administrativos que se refieran al ingreso y liberación de vehículos de los depósitos afectos a la prestación de tal servicio.
- XIII. Integrar los datos, informes y documentos relacionados con los trámites de control vehicular del servicio público de transporte y de los vehículos destinados a prestar un servicio a la población por parte de organismos y dependencias federales, estatales o municipales, para coadyuvar en el cumplimiento de acciones y programas que establezca la Secretaría.
- XIV. Presentar querellas por el delito previsto en el artículo 148 del Código Penal del Estado de México.
- XV. Supervisar que los concesionarios del servicio público de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos, así como los permisionarios del servicio público de arrastre y traslado, cumplan con las obligaciones legales y normativas a su cargo.
- XVI. Elaborar el acta circunstanciada en los casos de intervención de los servicios públicos de transporte concesionados.
- XVII. Las demás que les confieren otras disposiciones legales y aquellas que les encomiende el Secretario, el Subsecretario y el Director General de Operación del Transporte que les corresponda.

Artículo 18.- En el cumplimiento de sus funciones, las Delegaciones Regionales contarán con Subdelegaciones de Operación del Transporte, las cuales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Representar al Director General de Operación del Transporte y al Delegado Regional de su circunscripción, en la atención de los asuntos planteados por los usuarios y prestadores del servicio de transporte.
- II. Apoyar al Delegado Regional de su adscripción en la realización de estudios técnicos para determinar el otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones.
- III. Supervisar que en los talleres de inspección y servicio se lleve a cabo el sistema de bitácora de servicio conforme a las disposiciones de la materia.
- IV. Realizar visitas de verificación e inspección de vehículos relacionadas con el transporte público, aplicando las medidas de seguridad que procedan.
- V. Revisar que los concesionarios, permisionarios y autorizados cumplan con el cobro de las tarifas autorizadas y las demás obligaciones inherentes al servicio.
- VI. Opinar respecto a las solicitudes para el cambio de los elementos de la concesión o permiso.
- VII. Apoyar en la integración y actualización de los registros y controles que en materia de derroteros, bases, sitios, lanzaderas, alargamientos y enrolamientos de transporte público lleve la Secretaría.
- VIII. Presentar querellas por el delito previsto en el artículo 148 del Código Penal del Estado de México.
- IX. Ejercer sus facultades en los municipios de su competencia, de conformidad con el artículo 16 del presente Reglamento.
- X. Las demás que les confieren otras disposiciones legales, así como aquellas que les encomienden el Secretario, el Subsecretario, el Director General de Operación del Transporte y el Delegado Regional que les corresponda.

Artículo 19.- Los inspectores verificadores tendrán las siguientes facultades:

- I. Realizar las visitas de verificación e inspección ordenadas por escrito por los Directores Generales de Operación del Transporte.
- II. Remitir los vehículos retenidos, cuando así proceda, al depósito concesionado más cercano al lugar en que se desarrolle la visita, a efecto de que se lleve a cabo su guarda y custodia.
- III. Verificar el llenado correcto de los inventarios de los vehículos retenidos en depósito.
- IV. Poner a disposición del Ministerio Público los vehículos retenidos, de acuerdo con el artículo 148 del Código Penal del Estado de México.
- V. Custodiar los documentos que se elaboren y retengan con motivo de las visitas de verificación e inspección realizadas en el ejercicio de su encargo, hasta su entrega al Delegado Regional correspondiente.

- VI. Elaborar los informes que se les soliciten con motivo de la visita de verificación e inspección ordenada.
- VII. Realizar diligencias en términos de las disposiciones legales aplicables.
- VIII. Impedir que personas no autorizadas intervengan en el desarrollo de las visitas de inspección.
- IX. Las demás que les confieren otras disposiciones legales y administrativas y aquellas que les encomienden el Secretario, el Subsecretario, el Director General de Operación del Transporte, el Delegado Regional y el Subdelegado de Operación del Transporte de su adscripción.

Sección Tercera **De la Dirección General de Asuntos Jurídicos**

Artículo 20.- Corresponden a la Dirección General de Asuntos Jurídicos las atribuciones siguientes:

- I. Representar legalmente a la Secretaría ante órganos jurisdiccionales y autoridades administrativas federales, estatales y municipales.
- II. Validar, en coordinación con las unidades competentes de la Secretaría, las iniciativas de ley y los proyectos de decretos, acuerdos y reglamentos en materia de transporte público.
- III. Actuar como órgano de asesoría jurídica de las unidades administrativas de la Secretaría, en asuntos de transporte público.
- IV. Compilar y difundir las disposiciones legales y administrativas que norman la organización y el funcionamiento de la Secretaría.
- V. Elaborar y validar los acuerdos, convenios y contratos, en materia de transporte, en los que la Secretaría sea parte.
- VI. Representar y asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría en la presentación de querellas y denuncias ante el Ministerio Público, cuando adviertan, en ejercicio de sus funciones, la probable comisión de un hecho delictivo.
- VII. Recibir y remitir a las Direcciones Generales de Operación del Transporte que corresponda, las quejas y denuncias que sean presentadas en contra de concesionarios, permisionarios o autorizados, con motivo de la prestación del servicio público de transporte.
- VIII. Atraer para su resolución, previo acuerdo del Secretario, los procedimientos administrativos en trámite de las unidades administrativas de la Secretaría, con excepción de los de la Contraloría Interna.
- IX. Iniciar, tramitar y resolver los procedimientos de rescate, intervención y reversión.
- X. Iniciar, tramitar y resolver los procedimientos de revocación, cancelación o nulidad de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias otorgados por la Secretaría.
- XI. Tramitar y resolver los recursos de inconformidad interpuestos en contra de los actos y resoluciones de las unidades administrativas de la Secretaría.
- XII. Presentar querellas por el delito previsto en el artículo 148 del Código Penal del Estado de México.
- XIII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Secretario.

Para la atención de los asuntos de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos se auxiliará de la Dirección Consultiva, de la Dirección de lo Contencioso y de la Subdirección de Amparos.

Artículo 21.- Corresponden a la Dirección Consultiva las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar iniciativas de ley y proyectos de decretos, convenios, acuerdos, reglamentos, contratos y demás disposiciones de observancia general competencia de la Secretaría y someterlos a consideración del Director General de Asuntos Jurídicos.
- II. Asesorar jurídicamente a la Secretaría y a sus unidades administrativas y órganos desconcentrados en asuntos relacionados con sus funciones.
- III. Recibir las quejas y turnar las denuncias que sean presentadas en contra de concesionarios, permisionarios o autorizados con motivo de la prestación del servicio público de transporte.
- IV. Compilar y difundir entre las unidades administrativas de la Secretaría, las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y demás disposiciones que rijan la organización y el funcionamiento de la Secretaría.
- V. Presentar querellas por el delito previsto en el artículo 148 del Código Penal del Estado de México.
- VI. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Secretario y el Director General de Asuntos Jurídicos.

Artículo 22.- Corresponden a la Dirección de lo Contencioso las atribuciones siguientes:

- I. Asesorar, intervenir y representar a la Secretaría y a sus unidades administrativas, en los juicios, procedimientos y procesos administrativos, laborales, penales, mercantiles o de cualquier otra materia, en los que sean partes actoras, autoridades demandadas, terceros interesados o terceros perjudicados.

- II. Tramitar y resolver los procedimientos administrativos que resulten del ejercicio de las facultades de atracción.
- III. Coadyuvar en la admisión, tramitación y resolución de los recursos administrativos de inconformidad que se presenten en contra de actos y resoluciones de las unidades administrativas de la Secretaría.
- IV. Tramitar y resolver los procedimientos de rescate, intervención y reversión, así como los de nulidad de las concesiones, permisos, autorizaciones y licencias otorgadas por la Secretaría.
- V. Representar y asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría en la presentación de denuncias o querellas y, en su caso, proceder a su formulación.
- VI. Presentar querellas por el delito previsto en el artículo 148 del Código Penal del Estado de México.
- VII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Secretario y el Director General de Asuntos Jurídicos.

Artículo 23.- Corresponden a la Subdirección de Amparos las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar y rendir los informes previos y justificados requeridos en los juicios de amparo indirecto, promovidos contra actos de las unidades administrativas de la Secretaría.
- II. Vigilar el desarrollo de los juicios de amparo indirecto, intervenir en las audiencias, ofrecer y desahogar pruebas, promover recursos y elaborar promociones en los términos de la ley de la materia.
- III. Dar el debido cumplimiento a los requerimientos que realicen los órganos jurisdiccionales federales a las autoridades de la Secretaría.
- IV. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Secretario y el Director General de Asuntos Jurídicos.

Sección Cuarta **De la Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público**

Artículo 24.- Corresponden a la Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público las atribuciones siguientes:

- I. Dirigir y coordinar los trámites de licencias y tarjetas de identificación personal para operadores de transporte público.
- II. Contribuir con las demás unidades administrativas competentes de la Secretaría, en el otorgamiento, revocación, rescate, terminación, modificación y registro de las concesiones, permisos y autorizaciones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros y de carga.
- III. Diseñar, aprobar y expedir los formatos y documentación relativa al control vehicular del transporte público, placas de matriculación, tarjetas de circulación, permisos, licencias y tarjetas de identificación personal para operadores de transporte público.
- IV. Diseñar, aprobar y expedir las placas de matriculación, calcomanías, tarjetas de circulación y demás elementos de identificación de los vehículos automotores destinados a prestar un servicio a la población por parte de organismos y dependencias federales, estatales o municipales.
- V. Suministrar oportunamente las formas valoradas, placas de matriculación, tarjetas de circulación, licencias, permisos, tarjetas de identificación personal para operadores de transporte público y demás documentación oficial referente a los servicios del transporte público.
- VI. Normar los trámites de control vehicular del servicio público de transporte y los relacionados con vehículos automotores destinados a prestar un servicio a la población por parte de organismos y dependencias federales, estatales y municipales, los cuales se realicen en las Delegaciones Regionales y Subdelegaciones de Operación del Transporte.
- VII. Llevar el control de la contratación, cobertura y vigencia del seguro de responsabilidad a favor de usuarios o terceros.
- VIII. Tramitar y resolver los procedimientos administrativos de reclamo de los usuarios del servicio que sufran daño por siniestros, cuando no reciban la debida atención por parte de los concesionarios o permisionarios para el pago de las indemnizaciones correspondientes.
- IX. Emitir los lineamientos que deberán cumplir las Delegaciones Regionales respecto al cambio de elementos de la concesión, permiso o autorización.
- X. Recibir, tramitar y resolver los procedimientos administrativos que se deriven de actos relacionados con concesiones, permisos o autorizaciones, cuando de ellos surjan conflictos relativos a las funciones y atribuciones de la Dirección del Registro de Transporte Público.
- XI. Coordinar sus funciones con las Direcciones Generales de Operación del Transporte, en materia de concesiones y permisos de servicio público de transporte, a fin de otorgar el emplacamiento correspondiente.

- XII. Realizar, verificar y controlar el almacenamiento, surtimiento y consumo del inventario de bienes en sus almacenes, realizando las comprobaciones físicas establecidas en la normatividad vigente.
- XIII. Dirigir y coordinar las funciones del Registro Estatal de Transporte.
- XIV. Integrar y custodiar la información que con motivo del otorgamiento de permisos se genere, de acuerdo con los dictámenes elaborados por las Direcciones Generales de Operación del Transporte.
- XV. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Secretario.

Para la atención de los asuntos de su competencia, la Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público se auxiliará de la Dirección del Registro de Transporte Público y de la Dirección del Registro de Licencias y Operadores.

Artículo 25.- Corresponden a la Dirección del Registro de Transporte Público las atribuciones siguientes:

- I. Integrar, supervisar, operar, actualizar, controlar, evaluar y validar el Registro Estatal de Transporte.
- II. Emitir el formato único de pago por los derechos correspondientes una vez que el expediente de concecionamiento se encuentre debidamente integrado para el otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones para la prestación del servicio público de transporte.
- III. Supervisar los procesos relacionados con los trámites de control vehicular del transporte público.
- IV. Proponer al Director General del Registro Estatal de Transporte Público los acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos relativos al registro vehicular de servicio público.
- V. Recibir, tramitar y resolver los procedimientos administrativos que se deriven de actos relacionados con concesiones, permisos o autorizaciones, cuando de ellos surjan conflictos relativos a las funciones y atribuciones de la Dirección del Registro de Transporte Público.
- VI. Aplicar las políticas y lineamientos para el registro y control de la información relativa a las concesiones, permisos y autorizaciones que otorgue la Secretaría.
- VII. Someter a la consideración del Instituto del Transporte del Estado de México, por conducto del Director General del Registro Estatal de Transporte Público, las normas técnicas y procedimientos administrativos para la operación del Registro Estatal de Transporte.
- VIII. Calificar e inscribir los actos registrables que determine el Reglamento del Registro Estatal de Transporte.
- IX. Mantener actualizado el registro y archivo de los documentos de las inscripciones, anotaciones marginales y apéndices del Registro Estatal de Transporte y la información contenida en medios magnéticos.
- X. Integrar la información estadística del Registro Estatal de Transporte y la que le solicite el Secretario.
- XI. Expedir certificaciones de los asientos, notas marginales y documentos relativos al Registro Estatal de Transporte, a petición de los interesados que acrediten su personalidad e interés jurídico, previo pago de los derechos respectivos o cuando así lo ordene la autoridad competente.
- XII. Participar en el control y evaluación de los servicios relacionados con el registro, autorización y control de vehículos afectos a la prestación del servicio público de transporte a cargo de las Delegaciones Regionales y de las Subdelegaciones de Operación del Transporte.
- XIII. Elaborar, diseñar y aprobar los formatos y documentación relativa al control vehicular del servicio público.
- XIV. Proveer oportunamente de formas valoradas y formatos a las Delegaciones Regionales y Subdelegaciones de Operación del Transporte, relacionados con el Registro Estatal de Transporte y requerirles información sobre su uso.
- XV. Establecer mecanismos de coordinación con las demás unidades administrativas de la Secretaría y con otras dependencias del Ejecutivo Estatal, a fin de actualizar la información relacionada con el otorgamiento, modificación, terminación, revocación o extinción de las concesiones, permisos y autorizaciones del servicio público de transporte, según sea el caso.
- XVI. Integrar la información que con motivo del otorgamiento de permisos se genere, de acuerdo con los dictámenes elaborados por las Direcciones Generales de Operación del Transporte.
- XVII. Vigilar y registrar la contratación, cobertura y vigencia del seguro de responsabilidad a favor de usuarios y terceros.
- XVIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Secretario y el Director General del Registro Estatal de Transporte Público.

Para la atención de los asuntos de su competencia la Dirección del Registro de Transporte Público se auxiliará de las Subdirecciones de Concesiones y Permisos, y de Registro y Control.

Artículo 26.- Corresponden a la Subdirección de Concesiones y Permisos las atribuciones siguientes.

- I. Regular y vigilar la contratación de los seguros de viajero, cromática, publicidad, programas de estímulos y ordenamiento del transporte, conforme a la normatividad establecida en la materia.
- II. Dictaminar sobre la regularización de concesiones no registradas o duplicadas, decretos para la cancelación, revocación y declaratorias de caducidad de concesiones y permisos.
- III. Responder las solicitudes de concecionamiento, autorizaciones y permisos que le sean turnados por las diversas unidades administrativas de la Secretaría.
- IV. Dictaminar sobre la expedición de permisos, reposiciones y duplicados de la documentación necesaria que avale la concesión o autorización otorgada para proporcionar el servicio público de transporte, a fin de que éstos operen conforme a la normatividad establecida.
- V. Dictaminar la procedencia de la modificación de los elementos de las concesiones y permisos.
- VI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Secretario, el Director General del Registro Estatal de Transporte Público y el Director del Registro de Transporte Público.

Artículo 27.- Corresponden a la Subdirección de Registro y Control las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar que las sanciones impuestas a los prestadores del servicio público de transporte, en sus diferentes modalidades, sean registradas por las Delegaciones Regionales.
- II. Establecer mecanismos de coordinación con las Delegaciones Regionales para llevar el registro y control documental de las órdenes de retención de vehículos que violen la normatividad y los lineamientos vigentes en materia de transporte.
- III. Coordinar y supervisar el registro de inscripción de actas constitutivas de sociedades afectas al transporte público.
- IV. Supervisar, controlar y suministrar las placas para el transporte de pasajeros, de carga y mixto, elementos de identificación y formas valoradas que requieran las Delegaciones Regionales.
- V. Proveer la existencia de placas y formas valoradas necesarias para la matriculación e identificación del transporte público, así como de los vehículos automotores destinados a prestar un servicio público a la población por parte de organismos y dependencias, federales, estatales o municipales.
- VI. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Secretario, el Director General del Registro Estatal de Transporte Público y el Director del Registro de Transporte Público.

Artículo 28.- Corresponden a la Dirección del Registro de Licencias y Operadores las atribuciones siguientes:

- I. Planear, coordinar, supervisar, controlar y evaluar, en términos de la legislación aplicable, las actividades relativas a las licencias, permisos y tarjetas de identificación personal para operadores de transporte público y realizar el cómputo de puntos de penalización en las boletas de infracción en términos del Reglamento de Tránsito Metropolitano del Estado de México.
- II. Verificar que los trámites de expedición, registro de licencias, permisos y tarjetas de identificación personal para operadores de transporte público se realicen de forma sencilla y expedita.
- III. Vigilar los servicios de expedición de licencias y permisos que prestan las delegaciones municipalizadas, en el marco de los convenios suscritos al respecto.
- IV. Coordinar y realizar supervisiones a las delegaciones municipalizadas para verificar el control interno del material y formas valoradas utilizadas en los trámites correspondientes a la expedición de licencias y permisos.
- V. Supervisar el funcionamiento de las oficinas estatales y módulos móviles responsables de la emisión de licencias, permisos y tarjetas de identificación personal para operadores de transporte público y, en su caso, proponer acciones de mejora que contribuyan al cumplimiento de sus funciones.
- VI. Diseñar y aplicar las normas relativas al control interno del material y documentos en general que se utilicen para la emisión de licencias, permisos y tarjetas de identificación personal para operadores de transporte público.
- VII. Emitir informes a la Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público, respecto al suministro, inventario y control del material para la expedición de licencias, permisos y tarjetas de identificación personal para operadores de transporte público, que se entrega a las oficinas y módulos móviles de expedición de licencias y a las delegaciones municipalizadas.
- VIII. Coordinar y normar las oficinas estatales de expedición de licencias y los módulos móviles de emisión de licencias y de tarjetas de identificación personal para operadores de transporte público.
- IX. Recibir, almacenar y controlar los documentos y expedientes que las oficinas estatales, módulos móviles de emisión de licencias y delegaciones municipalizadas envíen para su concentración.
- X. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Secretario y el Director General del Registro Estatal de Transporte Público.

Sección Quinta
De la Coordinación Administrativa

Artículo 29.- Corresponden a la Coordinación Administrativa las atribuciones siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir las normas y políticas que en materia de administración de recursos humanos, materiales y financieros emita la Secretaría de Finanzas.
- II. Programar, organizar y controlar el suministro, administración y aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros, así como los servicios generales necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas de la Secretaría.
- III. Coordinar la formulación e integración de los proyectos de ingresos y de egresos de la Secretaría y someterlos a la consideración del Secretario.
- IV. Realizar la calendarización de los recursos del presupuesto autorizado a la Secretaría.
- V. Coordinar y controlar la integración de la información financiera sobre el ejercicio del gasto corriente y de inversión de la Secretaría e informar a su titular sobre el comportamiento del mismo, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- VI. Promover y coordinar las actividades de capacitación, adiestramiento y motivación dirigidas al personal de la Secretaría.
- VII. Coordinar el trámite de los movimientos de altas, bajas, cambios, permisos, licencias, y demás incidencias de personal adscrito a la Secretaría.
- VIII. Integrar y promover la actualización de los manuales administrativos de la Secretaría y someterlos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas.
- IX. Apoyar en la entrega y recepción de las unidades administrativas de la Secretaría.
- X. Gestionar la revolvencia de fondos de caja conforme a la normatividad establecida y llevar un control del ejercicio de las partidas presupuestales de gasto corriente que correspondan a la Secretaría.
- XI. Presidir los Comités de Adquisiciones y Servicios y de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones de la Secretaría, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- XII. Coordinar, en el ámbito de su competencia, la prestación de los servicios generales y de apoyo en actos y eventos especiales y extraordinarios que requiera la Secretaría.
- XIII. Coordinar los programas de actividades sociales, culturales y recreativas que promueva la Secretaría.
- XIV. Coordinar las acciones de protección civil de la Secretaría, con base en las normas y políticas aplicables.
- XV. Suscribir, conjuntamente con el titular de la unidad administrativa requirente, los contratos y convenios derivados de los procedimientos adquisitivos de bienes, contratación de servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, con base en la normatividad aplicable, previo acuerdo del Secretario.
- XVI. Coordinar los programas de servicio social, en coordinación con instituciones educativas, con el fin de apoyar las actividades de las unidades administrativas de la Secretaría.
- XVII. Promover y difundir la presentación oportuna de la declaración patrimonial de los servidores públicos adscritos a la Secretaría.
- XVIII. Supervisar las acciones encaminadas al registro, mantenimiento y conservación de los bienes muebles, inmuebles y equipo asignado a las unidades administrativas de la Secretaría.
- XIX. Las demás que le confieren las disposiciones aplicables y aquellas que le encomiende el Secretario.

Sección Sexta
De la Contraloría Interna

Artículo 30.- Corresponden a la Contraloría Interna las atribuciones siguientes:

- I. Recibir, tramitar y resolver las quejas y denuncias que se interpongan en contra de los servidores públicos de la Secretaría.
- II. Recibir y tramitar las sugerencias y reconocimientos ciudadanos respecto a la actuación de los servidores públicos de la Secretaría.
- III. Elaborar el Programa Anual de Control y Evaluación conforme a las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones que al efecto se establezcan y someterlo a la consideración de la Dirección General de Control y Evaluación "B" de la Secretaría de la Contraloría, así como llevar a cabo su cumplimiento.
- IV. Iniciar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos, de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado y Municipios.

- V. Remitir a la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría, los expedientes en los que el interesado solicite la abstención de ser sancionado.
- VI. Acordar la suspensión temporal de servidores públicos durante la substanciación del procedimiento administrativo, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, dando aviso a la autoridad correspondiente.
- VII. Fincar pliegos preventivos de responsabilidad y calificar la responsabilidad administrativa resarcitoria, pudiendo confirmarla, modificarla o cancelarla, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- VIII. Conocer, tramitar y resolver los recursos administrativos que le correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, sin menoscabo de lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría.
- IX. Realizar las acciones de control y evaluación, a fin de constatar que la Secretaría observe las disposiciones aplicables en el ejercicio de los recursos federales.
- X. Realizar las acciones de control y evaluación a los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la Secretaría.
- XI. Proponer y acordar con la unidad administrativa auditada, acciones de mejora derivadas de las tareas de control y evaluación, a fin de fortalecer el control interno y la gestión de la Secretaría, así como vigilar su implementación.
- XII. Realizar el seguimiento a la solventación de las observaciones derivadas de las acciones de control y evaluación, así como de las realizadas por auditores externos y, en su caso, por otras instancias de fiscalización.
- XIII. Vigilar que la Secretaría cumpla las disposiciones jurídicas y administrativas que le son aplicables.
- XIV. Elaborar diagnósticos de la Secretaría con base en las acciones de control y evaluación realizadas.
- XV. Participar en los procesos de entrega y recepción de las unidades administrativas de la Secretaría, verificando su apego a la normatividad correspondiente.
- XVI. Promover el fortalecimiento de los mecanismos de control de gestión de la Secretaría e impulsar el autocontrol y la autoevaluación en el cumplimiento de planes, programas, objetivos y metas, así como de las acciones de mejora continua de los procesos y servicios públicos.
- XVII. Certificar o expedir constancias de los documentos existentes en sus archivos y de la impresión documental de datos contenidos en los sistemas informáticos de la Secretaría de la Contraloría y otros que operen con relación a los asuntos de su competencia.
- XVIII. Ejercer, cuando así se le encomiende, las funciones de Comisario en los comités técnicos de los fideicomisos no sujetos a la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México.
- XIX. Dar vista a la autoridad competente de los hechos de los que tenga conocimiento que puedan ser constitutivos de delitos e instar a la unidad administrativa facultada de la Secretaría para formular, cuando así se requiera, las querrelas a que hubiere lugar.
- XX. Realizar ante las instancias jurisdiccionales la defensa jurídica de las resoluciones que emita.
- XXI. Proponer a la Dirección General de Control y Evaluación "B" y a la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría, las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones que mejoren las acciones de control, evaluación y de responsabilidades.
- XXII. Brindar apoyo en la realización de las funciones que tienen encomendadas las unidades administrativas de la Secretaría de la Contraloría y los demás órganos de control interno.
- XXIII. Proporcionar, en el ámbito de su competencia, la información que le sea solicitada por las unidades administrativas de la Secretaría de la Contraloría y órganos de control interno para el cumplimiento de sus funciones.
- XXIV. Verificar el adecuado ejercicio del presupuesto de la Secretaría, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que establece la normatividad aplicable.
- XXV. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Secretario de la Contraloría.

CAPÍTULO V

DE LA DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 31.- Para la atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría podrá contar con órganos administrativos desconcentrados, que le estarán jerárquicamente subordinados y a quienes otorgará facultades específicas para resolver sobre ciertas materias o dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

**CAPÍTULO VI
DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES**

Artículo 32.- El Secretario será suplido en sus ausencias temporales hasta por 15 días hábiles, por el Subsecretario. En las mayores de 15 días hábiles, por quien designe el Gobernador del Estado.

Artículo 33.- El Subsecretario será suplido en sus ausencias temporales hasta por 15 días hábiles, por el Director General que aquél designe. En las mayores de 15 días hábiles, por quien designe el Secretario.

Artículo 34.- Los Directores Generales serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por 15 días hábiles, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días hábiles, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el Secretario.

Artículo 35.- Los Directores de Área, Subdirectores, Delegados Regionales, Subdelegados de Operación del Transporte y Jefes de Unidad serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por 15 días hábiles, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días hábiles, por el servidor público que designe su superior inmediato.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Transporte, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 13 de octubre de 2004.

CUARTO.- Se abroga el Acuerdo del Secretario de Transporte por el que se delega a los servidores públicos que en el mismo se precisan, la facultad para presentar querellas por el delito previsto en el artículo 148 del Código Penal del Estado de México, publicado el 20 de octubre de 2006 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

QUINTO.- A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, cuando en otros ordenamientos se haga referencia a la Dirección General de Servicios al Autotransporte, se entenderá a la Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público.

SEXTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto por el presente Reglamento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil nueve.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).**

LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II, IX, XXVIII, XXXVIII Y XLV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.1 FRACCIÓN I, 1.4, 1.7, 1.9 Y 1.10 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 97 B FRACCIONES VIII, IX Y X DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, en el pilar de Seguridad Social, vertiente I: Calidad de Vida, apartado II, objetivo I, prevé garantizar la cobertura total de salud con calidad suficiente y oportunidad, mediante la estrategia de acceso universal a la salud y a través de la línea de acción: Establecer un modelo de atención integrado de salud con interacción de los tres niveles, a fin de atender los nuevos padecimientos de la población.

Que ante los brotes de virus de influenza porcina atípica que se han registrado en la entidad, el Poder Ejecutivo a mi cargo en coordinación con el Gobierno Federal, hemos tomado medidas preventivas para disminuir y eliminar los riesgos de contagio entre la población.

Que el Poder Ejecutivo a mi cargo, tomando en consideración las medidas preventivas acordadas para reducir los riesgos de contagio del virus de la influenza porcina atípica, ha tenido a bien prorrogar por sesenta días hábiles la vigencia de licencias y permisos para conducir vehículos automotores, y de las tarjetas de identificación personal para operadores de transporte público, y cuya fecha de vencimiento se encuentre comprendida del 27 de abril y el 30 de junio de 2009, con el propósito de disminuir las concentraciones de personas en la renovación por vencimiento de los documentos citados.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Lic. Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE PRORROGA POR ÚNICA OCASIÓN LA VIGENCIA DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN EXPEDIDAS POR LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

PRIMERO.- Se prorroga por el término de sesenta días hábiles la vigencia de las licencias y permisos para conducir vehículos automotores, y de las tarjetas de identificación personal para operadores de transporte público, cuyo vencimiento se encuentre comprendido entre el 27 de abril y el 30 de junio de 2009.

SEGUNDO.- El plazo para realizar los trámites relacionados de los supuestos señalados en el numeral primero, será a partir de la fecha de su vencimiento.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Segundo.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil nueve.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).**

LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIONES I, II, XXVIII, XXXVII Y XLV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 2, 3, 4 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de Salubridad General.

Que el artículo 73 de la Constitución General de la República en su fracción XVI establece: que en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.

Que la Ley General de Salud determina que el Gobernador del Estado de México es autoridad sanitaria y que corresponde a los Gobiernos de las Entidades Federativas en materia de Salubridad General como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales, la prevención y control de enfermedades transmisibles.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, en su Pilar 1 de Seguridad Social, Vertiente 1: Calidad de Vida, numeral segundo, referente a Salud y Seguridad Social, señala como estrategia establecer un modelo de atención de los tres niveles, a fin de atender los nuevos padecimientos de la población.

Que las autoridades sanitarias de la Federación, en los últimos días han detectado casos de influenza, en la región centro-país, cuyos efectos son graves provocando la muerte de varias personas y el contagio de otras.

Que el artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México señala: que en los casos de riesgo, siniestro o desastre el Ejecutivo del Estado acordará la ejecución de acciones y programas públicos en relación a las personas, de sus bienes o del hábitat, para el restablecimiento de la normalidad; para ello podrá disponer de los recursos necesarios sin autorización previa de la Legislatura; así mismo podrá ordenar la ocupación o utilización temporal de bienes o la prestación de servicios.

Que con la finalidad de prevenir el contagio de personas con el virus de influenza porcina atípica resulta urgente el establecimiento de medidas preventivas para evitar el peligro de contagio de la población.

En este orden de ideas, instruyo a todas las autoridades administrativas del Gobierno del Estado de México y sus municipios a que observen todas y cada una de las recomendaciones que se emitan con motivo del brote de influenza porcina atípica que se ha registrado en territorio mexiquense.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO EN EL QUE SE ESTABLECEN LAS ACCIONES PARA PREVENIR, CONTROLAR Y COMBATIR LA EXISTENCIA Y TRANSMISIÓN DE INFLUENZA PORCINA ATÍPICA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Todas las autoridades administrativas del Gobierno del Estado de México y de los Municipios, deberán observar todas y cada una de las recomendaciones que emitan el Gobierno Federal y Estatal con motivo del virus de influenza porcina atípica.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Secretario de Salud, atenderá todas y cada una de las acciones ejecutivas que establezca el Gobierno Federal en materia de salud y además implementará, pondrá en práctica, coordinará y evaluará todas las acciones que resulten necesarias para prevenir, controlar y combatir la existencia y transmisión del virus de influenza porcina atípica objeto del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Salud, con el propósito de combatir la epidemia y cuando lo estime pertinente, implementará de manera inmediata en las regiones afectadas de todo el territorio estatal, las acciones siguientes:

I. El aislamiento de personas que puedan padecer la enfermedad y de los portadores de gérmenes de la misma, por el tiempo que resulte estrictamente necesario, así como la limitación de sus actividades, cuando así se amerite por razones epidemiológicas;

II. Acudir de manera inmediata a locales y domicilios de aquellas personas, que requieran de la atención para el cumplimiento de actividades dirigidas al control y combate de la epidemia;

III. La utilización de todos los recursos médicos y de asistencia social del sector público;

IV. La adquisición a nivel estatal, nacional o internacional, de equipo médico, agentes de diagnóstico, material quirúrgico y de curación y productos higiénicos, así como todo tipo de mercancías, objetos, bienes y servicios que resulten necesarios para hacer frente a la contingencia, sin necesidad de agotar el procedimiento de licitación pública, por las cantidades o conceptos necesarios para afrontarla;

V. Ordenar las medidas atinentes a fin de evitar congregaciones de personas en cualquier lugar de reunión, incluyendo la clausura temporal de locales o centros de espectáculo;

VI. Las demás que determine el Gobernador por conducto de la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de Salud, a través de su Titular, realizará todas las acciones que resulten necesarias, a efecto de dar seguimiento a las medidas previstas en el presente Decreto e informará de manera inmediata a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de Salud establecerá números telefónicos de urgencia para atender a la población, a efecto de orientarla y prestarles auxilio.

ARTÍCULO SEXTO.- Se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal a coordinarse y brindar los apoyos necesarios para la instrumentación de las medidas de prevención y control del brote de influenza porcina atípica presentado en el Estado de México; y con respeto a la autonomía municipal, los ayuntamientos de la Entidad, deberán ejecutar las siguientes acciones:

I. Suspender y evitar cualquier evento que conlleve la concentración de personas en eventos públicos de carácter gubernamental;

II. Otorgar todas las facilidades a los servidores públicos que presenten el mínimo síntoma de enfermedad respiratoria, aún cuando no exhiban certificado alguno de incapacidad y generar un registro de los casos que se presenten para conocer si los cuadros clínicos corresponden a la influenza porcina atípica y con ello instrumentar acciones preventivas y de control;

III. Evitar la autorización de eventos públicos que promueva la iniciativa privada que conlleven la concentración masiva de personas;

IV. Concertar la suspensión de eventos masivos que ya cuenten con autorización;

V. Evitar todo aquel evento que pudiese poner en riesgo la salud de la población.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se exhorta a los particulares a brindar los apoyos y facilidades que establecen las disposiciones jurídicas en materia de salubridad general.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y tendrá vigencia en tanto dure la situación de contingencia.

TERCERO.- Las Secretarías, General de Gobierno, Finanzas y la de Salud, en el ámbito de sus respectivas competencias, dispondrán lo necesario para el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil nueve.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).**